

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGULA EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE BURGOS

1º. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de este procedimiento, es la celebración del **acuerdo marco** para la contratación del suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Burgos, establecer el procedimiento para la adjudicación de los contratos basados en presente acuerdo marco y establecer su régimen de ejecución.

2º. DEFINICIONES

PUNTO DE SUMINISTRO: A los efectos del presente pliego, un punto de suministro es la instalación de entrega de la energía eléctrica por parte del suministrador, para su utilización por el usuario. Esta instalación o lugar de entrega de la energía, está normalmente vinculado a un edificio, inmueble, etc.

CUPS (Código Universal de Punto de Suministro): Es el código que identifica unívocamente la instalación. Todas las instalaciones o puntos de suministro son identificadas mediante su propio código único de identificación.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS: Son las empresas que efectúan la comercialización de energía eléctrica en el mercado libre, y por lo tanto, a las que va dirigido el acuerdo marco. Las empresas comercializadoras de electricidad tienen como función, la venta de energía eléctrica a los consumidores accediendo a las redes de transporte y distribución.

PRECIO VOLUNTARIO PARA EL CONSUMIDOR (PVPC): Desde el 1 de febrero de 2014, son de aplicación este tipo de tarifas. Son aquellas tarifas donde el precio está establecido por el Gobierno. La liberalización del sistema eléctrico permitió que los consumidores pudieran escoger la comercializadora que quisieran para contratar la luz. Sin embargo, el Ministerio de Industria creó este modelo de tarifas para proteger a los consumidores y facilitar la transición de esta reforma hacia el mercado libre. El Ministerio de Industria ha establecido una nueva reforma en el sistema eléctrico siendo Red Eléctrica la encargada de fijar el precio de la tarifa PVPC.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO: El suministro eléctrico se realizará en los puntos de suministro objeto del acuerdo marco. Los suministros estarán caracterizados por:

- CUPS: Código Universal de Punto de Suministro.
- TENSIÓN DE SUMINISTRO: Que podrá ser:
 - Baja Tensión (igual o inferior a 1000 V)
 - Alta Tensión (superior a 1000 V)
- POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE. Depende de las características físicas de la instalación, y se establece a través de la empresa distribuidora
- POTENCIA CONTRATADA Y TARIFA DE ACCESO.

- UBICACIÓN DEL SUMINISTRO. Se indicará datos acerca de la dirección del punto de suministro, dirección del inmueble, situación, o todos aquellos datos de interés que permitan situarlo físicamente de forma correcta.

Determinadas modificaciones en alguno de estos parámetros, pueden significar cambios del código CUPS.

3º. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la redacción y análisis de este pliego es de aplicación la siguiente legislación:

- Ley del Sector Eléctrico, 54/1997
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE 10/06/2014).
- Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad (BOE 30/05/2014).
- Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación (BOE 29/03/2014).
- Modelo de nota informativa (Anexo II Real del Decreto 216/2014) a remitir por los comercializadores de referencia a los consumidores acogidos a Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013
- Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad

4º. REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1. Las empresas comercializadoras homologadas bajo el acuerdo marco **darán suministro eléctrico a los municipios adheridos que así se lo soliciten.**
2. Deberán garantizar además:
 - a. Suministro eléctrico a los nuevos puntos de consumo en caso de existir.
 - b. Gestionarán las bajas frente a la distribuidora, cambios de potencia, etc.
 - c. Las bajas de suministros no conllevarán nunca ningún tipo de indemnización a la empresa comercializadora. Se deberán incluir todas las gestiones administrativas que tengan que realizarse para el corte o suspensión del suministro de energía.
3. La gestión correspondiente al alta y legalización de nuevos puntos de suministro, pago de las cuotas de extensión y acceso, derechos de enganche y verificación, depósito de garantía, así como otros conceptos regulados en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica (en adelante RD

- 1955/2000), se realizarán por el órgano de contratación petitionerio con la empresa distribuidora correspondiente, que asigna el CUPS.
4. El suministro eléctrico que efectúe la compañía comercializadora adjudicataria se facturará por CUPS y por periodos de meses naturales en aquellos suministros que tengan equipos de telemidas y por periodos no superiores a dos meses naturales para los que no dispongan de ella.
 5. Los documentos singulares de la facturación agrupada, uno por cada CUPS, que no tienen carácter de facturas, pero que se confeccionarán básicamente como si lo fuesen, se remitirán en formato de papel a cada titular. La única factura, como documento legal, que se produzca en cada período de facturación, corresponderán a la agrupación de todos los documentos informativos anteriormente referidos, relativos al respectivo período de facturación al que correspondan. En cualquier caso este formato deberá incluir:
 - i. Periodo del consumo
 - ii. Datos del suministro; emplazamiento, CIF, etc.
 - iii. Datos del contrato; identificación del contrato, tarifas, potencias, tensión del suministro...etc
 - iv. Consumos de energía activa/reactiva de los períodos y en su caso potencias máximas en los períodos regulados
 - v. Término de energía: Consumo mensual en kWh contratado
 6. La compañía comercializadora adjudicataria proporcionará toda la información sobre la facturación en formato electrónico a tres canales de comunicación:
 - i. Entidad local contratante
 - ii. Central de Contratación
 - iii. Servicios técnicos de la Agencia Provincial de la Energía de Burgos.
- Esta información se enviará sin coste alguno y deberá incluir toda la información relativa a las lecturas de los consumos y las curvas de carga, potencias, reactiva, etc siempre y cuando el tipo de medida lo permita.
7. Los índices de calidad del suministro serán los que determinen la normativa vigente durante el período de ejecución del contrato. Se informará siempre que los datos sean conocidos por la comercializadora de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto así como de preavisar los cortes de suministro programados.
 8. La compañía comercializadora realizará ante la empresa eléctrica distribuidora las gestiones oportunas para que se reciba el suministro en las condiciones reglamentadas y en todo caso trasladará a cada entidad local contratante las bonificaciones/descuentos que correspondan conforme a la legislación vigente por incumplimiento en la calidad de suministro.
 9. La compañía adjudicataria y previa autorización por escrito de la entidad local contratante, o si esta así lo decide de la Central de Contratación, realizará las gestiones que correspondan ante las compañías eléctricas distribuidoras y otras comercializadoras en los temas relativos a la modificación y/o cancelación de los contratos de suministro de energía eléctrica que hasta el momento de la firma de los nuevos contratos pudieran tener establecidos las entidades locales con ellas. De este modo, las entidades locales autorizarán a la compañía comercializadora adjudicataria para que suscriba en su nombre el contrato de acceso a redes con la compañía eléctrica distribuidora.

10. Las compañías comercializadoras designarán desde el momento de realizar su oferta uno o varios interlocutores directos con disponibilidad 24 horas todos los días. Deberá quedar recogido de manera expresa y clara en la oferta.

5º. IMPORTE DEL SUMINISTRO

En los contratos basados en el acuerdo marco, el importe del suministro eléctrico se obtendrá de la suma de los siguientes importes:

- Importe correspondiente al término de energía activa: Vinculado a la oferta
- Importe correspondiente al término de potencia de la tarifa de acceso: Vinculado a la oferta
- Importe del término de energía reactiva de la tarifa de acceso: Calculado según reglamentación vigente
- Importe de los excesos de potencia: Calculado según reglamentación vigente
- Importe del alquiler de equipos de medida: Se adecuará al establecido oficialmente.
- Importe del impuesto sobre la electricidad: Calculado según reglamentación vigente
- IVA: Calculado según reglamentación vigente

6º. CALCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado de este acuerdo marco se fija en: 10.000.000 €.

Para ello se han calculado de manera acumulada los contratos de todos los posibles municipios adheridos a la central junto con la Diputación de Burgos que podrían ser parte de la contratación del acuerdo marco:

TARIFA	POTENCIA (kw)	%	CONSUMO (kwh)	VALORACION ECONOMICA	VALORACION ECONOMICA GLOBAL + IVA (21%) + 25% OTROS
2.0A	95.632,00	44,86	4.465.231,85	2.535.274,38 €	3.834.602,50 €
2.0DHA	6.874,23	3,23	10.238.832,30	1.318.430,74 €	1.994.126,50 €
2.1A	29.546,52	13,86	812.161,01	689.612,66 €	1.043.039,14 €
2.1DHA	4.536,33	2,13	4.343.301,95	589.740,70 €	891.982,80 €
3.0A	71.452,96	33,52	5.105.131,10	1.324.873,93 €	2.003.871,82 €
3.1A	2.771,45	1,30	608.210,68	106.068,14 €	160.428,06 €
6.1	2.351,43	1,10	1.598,33	17.478,21 €	26.435,79 €
TOTAL	213.164,92	100,00	25.574.467,22	6.581.478,76 €	9.954.486,61 €

7º. FUENTES DOCUMENTALES EMPLEADAS PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS

Para la redacción de estos pliegos se han utilizado especialmente:

- Pliegos de la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores de España). Expediente 16/13
- Pliegos de la JCyL (Junta de Castilla y León). Abril 2013
- Legislación Ley del Sector Eléctrico, 54/1997
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013
- Circular 3/2014, de 2 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad